



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-255-2021	TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA	VALOR CONTRATO	\$ 1.418.750.856,0
		DURACIÓN CTO	HASTA EL 31/12/2021
PERFECCIONAMIENTO CTO	16/02/2021	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	18-44-101073841
		ANEXO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	%
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	16/02/2021	/ 10/07/2022	\$ 141.875.085,60	10%
CALIDAD DEL SERVICIO	16/02/2021	/ 10/07/2022	\$ 141.875.085,60	10%
Total Asegurado			\$ 283.750.171,20	

Observaciones

EL ACTA DE INICIO SE PUEDE SUSCRIBIR A PARTIR DEL 18 DE FEBRERO DE 2021

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 de 3 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 18/02/2021

Revisó

Jennifer Clavijo Rey
Abogada Responsable
Vicepresidencia Jurídica

Aprobó

Johanna Granados Castro
Jefe de Contratos de Negocios Especiales
Vicepresidencia Jurídica





NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL CHICO			COD.SUC 18		NO.PÓLIZA 18-44-101073841		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 18 02 2021			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 16 02 2021			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 10 07 2022		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA								IDENTIFICACIÓN NIT: 830.001.113-1			
DIRECCIÓN: KR 66 NO 24-09						CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 4578000		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9			
DIRECCIÓN: CL 72 10-03						CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO 5945111		
ADICIONAL:											

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN AQUÍ, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 9677-ASECOVID 19-255-2021 IMPRESION DE CARNE DE VACUNACION, AFICHES Y DEMAS MATERIAL INFORMATIVO Y DOCUMENTOS OFICIALES, QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA SUCUENTA PARA LA MITIGACION DE EMERGENCIAS COVID 19 EN EL MARCO DE LA MITIGACION DE LA PANDEMIA POR SARS -COV-2 COVID 19

AMPAROS

RIESGO: CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	16/02/2021	10/07/2022	\$141,875,085.60
CALIDAD DEL SERVICIO	16/02/2021	10/07/2022	\$141,875,085.60

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$***1,187,086.00	\$****20,000.00	\$****229,346.00	\$*****1,436,432.00	\$*****283,750,171.20	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ITALI CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S	11140	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO A SUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELÉFONO: 6171085 - BOGOTÁ, D.C.

18-44-101073841

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL CHICO			COD.SUC 18		NO.PÓLZA 18-44-101073841		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 18 02 2021			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 16 02 2021			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 10 07 2022		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA								IDENTIFICACIÓN NIT: 830.001.113-1			
DIRECCIÓN: KR 66 NO 24-09						CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				TELÉFONO: 4578000	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9			
DIRECCIÓN: CL 72 10-03						CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				TELÉFONO 5946111	

ADICIONAL:



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445



Grupo Bancolombia Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ ****1,187,086.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ ****20,000.00	IWA \$ ****229,346.00	TOTAL A PAGAR \$ ****1,436,432.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ****283,750,171.20	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ITALI CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S	11140	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER COMPARAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA EFECTUACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELÉFONO: 8171035 - BOGOTÁ, D.C.

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415) 7709998021167(8020)11003609410295(3900)000001436432(96)20220216

REFERENCIA PAGO:
1100360941029-5

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza N° 101073841, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 18 días del mes de FEBRERO de 2021

SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES
DIVISIÓN DE SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES
N.º 101073841
SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES
L. ESTADOS S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES

18-44-101073841

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Samiengo - Vicepresidente de Renta

Nit. 860009578-6

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE		
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	23/02/2021	11140	ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A.		
RECIBIMOS DE: IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA					NIT. 830.001.113		
LA SUMA DE: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE.*****							
POR CONCEPTO DE: TRANSF.							
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO			PRIMA	GASTO	IVA	RUNT	VALOR
CHICO - CU. ENTIDAD.EST. - 101073841 - 0			1,187,086.34	20,000.00	229,346.40	0.00	1,436,432.74
OTROS CONCEPTOS DE PAGO							VALOR
APROVECHAMIENTOS							-0.74
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							-1,436,432.00
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							1,436,432.00
FORMA DE PAGO							
BD 1436432 1-BANCO DE BOGOTA 1,436,432.00					EFECTIVO:		0.00
					CHEQUE:		0.00
					TARJETA:		0.00
					BD:		1,436,432.00
					OTROS:		0.00
TRANSACCION 180198036				TOTAL:		1,436,432.00	
CAJERO: NEREIDAAGUILERA							

7

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE		
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	23/02/2021	11140	ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A.		
RECIBIMOS DE: IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA					NIT. 830.001.113		
LA SUMA DE: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE.*****							
POR CONCEPTO DE: TRANSF.							
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO			PRIMA	GASTO	IVA	RUNT	VALOR
CHICO - CU. ENTIDAD.EST. - 101073841 - 0			1,187,086.34	20,000.00	229,346.40	0.00	1,436,432.74
OTROS CONCEPTOS DE PAGO							VALOR
APROVECHAMIENTOS							-0.74
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							-1,436,432.00
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES							1,436,432.00
FORMA DE PAGO							
BD 1436432 1-BANCO DE BOGOTA 1,436,432.00					EFECTIVO:		0.00
					CHEQUE:		0.00
					TARJETA:		0.00
					BD:		1,436,432.00
					OTROS:		0.00
TRANSACCION 180198036				TOTAL:		1,436,432.00	
CAJERO: NEREIDAAGUILERA							

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

Entre los suscritos, FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representado por SAÚL HERNÁNDO SUANCHA TALERO, identificado con C.C. No. 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, quien en adelante se denominará EL FONDO, FNGRD o CONTRATANTE, y por la otra, LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, identificada bajo el Nit. 830.001.113-1, representada legalmente por RAFAEL OCTAVIO VILLAMARIN ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía número 79.060.354 en calidad de Gerente nombrado mediante Decreto 1711 de 2018 posesionado mediante Acta No. 104 del 11 de septiembre de 2018, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, estaría a cargo de una sociedad Fiduciaria de carácter público y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.
4. Que los objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
5. Que son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El presidente de la república conductor del sistema nacional, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.
6. Que por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de la coordinación y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 25

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

7. Que son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

1. *Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.*
2. *Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.*
3. *Proponer y articular las políticas, Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres– SNGRD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNGRD.*
4. *Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.*
5. *Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.*
6. *Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.*
7. *Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.*
8. *Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.*
9. *Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.*
10. *Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.*
11. *Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad."*

8. Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto Ley 4147 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

9. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*" se establece que la gestión del riesgo de desastres "*es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*"

10. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

11. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

12. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

“(...)

2. *Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados.*

8. *Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

11. *Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12. *Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13. *Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. *Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada (...)*

13. Que el artículo 5° de la ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

14. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. *Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.*
2. *Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.*
3. *La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativa.*

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 3 de 25

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

15. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia. (...)"

16. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicio de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.
17. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronavirus, que fue denominado "nuevo coronavirus", SARS-CoV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se transmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)¹. El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: *i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*
18. Que, en el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
19. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia², por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
20. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaron a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
21. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo

¹ El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una **Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)** es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcance de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlar y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

² Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

³ Resolución 380 de 2020. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-19. Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020. Por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y

Ecológica en todo el territorio Nacional.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 25

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.

22. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
23. Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
24. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
25. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
26. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
27. Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
28. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
29. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
30. Que mediante Decreto 878 de 2020, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.
31. Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 25



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

32. Que mediante Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
33. Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
34. Que mediante Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020 por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.
35. Que mediante Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020 Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.
36. Que mediante Decreto 1550 de 28 de noviembre de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 16 de enero de 2021
37. Que el día 14 de enero de 2021 se expidió Decreto 039 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.
38. Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.
39. Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"
40. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.

41. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
42. Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.
43. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados.
44. Que esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo y mayores costos de adquisición, al requerir producción rápida de bienes y entregas expeditas para conseguir entregas un poco más oportunas se utilizan medios de transporte aéreo para los bienes importados lo cual genera costos de transporte importantes que incrementan los precios de los bienes requeridos para atender la Pandemia, cuando en situación normal de comercio se prefiere el transporte marítimo para economizar costos.
45. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
46. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
47. Que, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud con corte a 10 de febrero de 2021, respecto de la enfermedad, hasta el momento en Colombia se reportan 32 departamentos, el Distrito Capital de Bogotá, y municipios afectados, así:
Casos confirmados: 107.179.340 Muertes: 2.348.877 Recuperados: 59.940.499.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 25

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1



48. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que "(...) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".
49. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico no intencional.
50. Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.
51. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 4 numeral 9, señala que se entiende por Emergencia la "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".
52. Que la disposición antes citada prevé: "13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas".

53. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
54. Que conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.
55. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
56. Que el artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta, de esta manera el mediante Decreto 609 de 2020, fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.
57. Que mediante comunicación con radicado No. 202121110019091 del 7 de enero de 2021, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, solicita a la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, la *"adquisición y distribución de carné de vacunación de adultos y afiches en el marco del Plan Nacional contra la COVID19"*.
58. Que mediante comunicación interna 2021IE00373 del 03 de febrero de 2021 la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 solicita al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, iniciar trámites para la *"adquisición y distribución de carné de vacunación de adultos y afiches en el marco del Plan Nacional contra la COVID19."*
59. Que Ley 715 de 2001, en su artículo 42 señala que le corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en el territorio nacional.
60. Que la Ley 1438 de 2011, en su artículo 2º, establece que el SGSSS estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población(...)"
61. Que una de las prioridades del Gobierno Nacional en salud pública durante los últimos años, en respuesta a la normatividad mencionada, ha sido el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), como lo ha indicado la Organización Mundial de la Salud (OMS), la vacunación en los niños adolescentes y adultos, es una de las mejores soluciones para reducir el índice de mortalidad en el mundo.
62. Que, por esta razón, el esquema de vacunación del PAI en Colombia se ha fortalecido incluyendo vacunas que protegen contra enfermedades prevenibles por vacunas, las cuales son aplicadas de manera gratuita a diferentes poblaciones objeto (niños y niñas, mujeres gestantes, MEF y adultos).

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 9 de 25

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

63. Que los retos en el PAI consisten en sostener los logros alcanzados contra las enfermedades sujetas a eliminación, erradicación y control; avanzar hacia el logro de coberturas iguales o superiores al 95% con todos los biológicos, lograr coberturas homogéneas en todos los municipios del país y trascender al cumplimiento de esquemas de vacunación completos de acuerdo a la edad. Para esto, es preciso mantener el suministro de biológicos y jeringas que hacen parte del esquema nacional de vacunación, además de fortalecer la red de frío, garantizar la vigilancia de las enfermedades prevenibles por vacunación y fortalecer el sistema de información, lo cual se realiza año a año para el adecuado funcionamiento del PAI.
64. Que este año y debido a la identificación de una nueva variante SARS-CoV-2 causante de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Wuhan, China y el cual hace parte de una extensa familia de virus, algunos de los cuales pueden ser causa de diversas enfermedades humanas, que van desde el resfriado común, hasta el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS), y la cual ha mostrado una mayor morbimortalidad en la población con condiciones preexistentes como hipertensión, enfermedades cardiovasculares, diabetes, cáncer y adultos mayores de 60 años, además de trabajadores de la salud que están entre los afectados en morbilidad y mortalidad por coronavirus y por lo cual se hace necesario aunar esfuerzos para fortalecer las medidas higiénico – sanitarias a nivel mundial.
65. Que desde el 30 de enero de 2020 la OMS declara el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional, siguiendo la recomendación del Comité de Emergencia. De acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera una emergencia de salud pública de importancia por ser un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podía exigir una respuesta internacional coordinada.
66. Que la COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: i) Gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, iii) aerosoles por microgotas, y se estableció que tiene una mayor velocidad de contagio.
67. Que 30 de enero de 2021, la situación mundial de Covid-19 en 216 países/territorios, se han confirmado 102.390.915 casos y 2.214.312 muertes. El país más afectado es Estados Unidos, con más de 26 millones de contagios y por encima de los 439.000 fallecimientos, seguido de India, que supera los 10,7 millones de casos y las 154.000 muertes, y de Brasil, que rebasa los 9,1 millones de diagnosticados y acumula más de 223.000 decesos. Por detrás, se encuentran Rusia, Reino Unido y Francia, que superan los tres millones de contagios. España, Italia, Turquía, Alemania y Colombia, por su parte, ya rebasan los dos millones.
68. Que Colombia continúa con miles de casos diarios por coronavirus, con corte a 30 de enero de 2021, se registraron 9.173 nuevos positivos, para un total de 2.086.806 a lo largo de la pandemia. Las muertes por COVID-19 ascendieron a 53.650, en las últimas 24 horas hubo 366. Respecto a las recuperaciones del virus, se reportan 14.610 personas que se recuperaron, llegando al total de 1.924.401 pacientes que superaron el virus.
69. Que Bogotá es la ciudad con más positivos por coronavirus en todo el país. En este momento los contagios ascienden a 610.855 en las 20 localidades de la capital. Después siguen en Antioquia con más de 320.000 casos, Valle del Cauca con más de 170.000 y Atlántico que supera los 114.000.
70. Que en cumplimiento del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el párrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), como autoridad sanitaria del sistema de Vigilancia en Salud Pública, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional e internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".
71. Que de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y con el objeto de disminuir la morbimortalidad por coronavirus (COVID19) en población de riesgo, proteger el sistema de salud, mejorar el bienestar de

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 10 de 25



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

las poblaciones y reducir el impacto en la sociedad y economía, se establece la vacunación de manera escalonada iniciando con una población prioritaria. Esto debido a que el escenario que se vislumbra es la asignación o adquisición de insumos limitados, siendo un reto el hacer el mejor uso para lograr el mayor impacto en la salud.

72. Que para el proceso de alistamiento y preparación del país para la vacunación con la vacuna contra la Covid-19, se han adelantado análisis de diferentes posibles escenarios con la información disponible suministrada por la OMS/OPS y laboratorios a través de la gestión desde los mecanismos COVAX y el bilateral, los cuales han sido discutidos con los diferentes órganos e instancias asesoras del MSPS. Se han trabajado en unas estrategias que nos permiten definir y priorizar poblaciones de riesgo, para garantizar la vacunación de manera gradual una vez se haya surtido todo el trámite para el ingreso al país.
73. Que, por lo anterior, consecuente con la epidemiología actual de la enfermedad, las prioridades para la vacunación contra la Covid-19 son trabajadores de salud de todos los niveles de atención, grupos de mayor riesgo identificados según la situación epidemiológica; adultos mayores de 60 años y personas con comorbilidades.
74. Que en este sentido y de acuerdo con la reunión informativa de los Estados Miembros de la OMS del pasado 18 de junio de 2020 "Un marco global para asegurar asignación equitativa y justa de productos COVID-19 y posibles implicaciones para las vacunas COVID-19", consecuente con la epidemiología actual de la enfermedad, se procederá con las siguientes fases en la estrategia de vacunación contra la COVID-19:

Fase 1

- ✓ Proteger la integridad del sistema de salud y la infraestructura para la continuidad de los servicios esenciales: Vacunar a los trabajadores de salud de todos los niveles de atención y de otros servicios esenciales establecidos por el país.
- ✓ Reducir la morbilidad severa y mortalidad asociada a COVID-19 protegiendo a las poblaciones de mayor riesgo: Vacunar a los grupos de mayor riesgo identificados según la situación epidemiológica. Adultos mayores de 60 años y personas con comorbilidades.

Fase 2

- ✓ Reducir la transmisión de la infección en la comunidad y generar inmunidad de rebaño. La ampliación de vacunar a otros grupos se hará de acuerdo con el incremento en la disponibilidad de las vacunas en el país.

75. Que el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) requiere un a serie de insumos necesarios para su operación, entre los cuales se encuentran las vacunas, jeringas y carnés, estos últimos para el registro de la información relacionada con el nombre de la vacuna, fecha de aplicación, lote, laboratorio que produjo la vacuna, institución que la aplicó y fecha de la próxima cita, información importante para que la persona cuente con su historial de vacunación y al momento de acceder al servicio de salud, el personal vacunador pueda, con base en su antecedente vacunal, iniciar, continuar o terminar esquemas disminuyendo al máximo la revacunación.
76. Que el PAI cuenta con tres tipos de carné, el carné de vacunación infantil, el cual se entrega desde el momento del nacimiento cuando se reciben las primeras dosis de vacuna y a partir de allí en cada una de las citas a lo largo de su vida, el carné de vacunación de adulto, en donde se registran las dosis de vacuna que se reciben cuando no se cuenta con el carné de salud infantil y el certificado internacional de vacunación, en el que se registra la información de vacunación contra fiebre amarilla válido para ingreso a otros países. Es importante mencionar que estos carnés se entregan a las entidades territoriales con base en la necesidad de cada uno con base en su población.
77. Que actualmente, se hace necesaria la impresión de 33.795.046 unidades de carné de vacunación de adultos para contar con estos en el marco de plan nacional de vacunación contra el COVID19, puesto que son esenciales para el desarrollo de las acciones de registro y control del PAI.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 11 de 25

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

78. Que, por otro lado, se hace necesario fortalecer la información para la población en general, a través de medios impresos como afiches, en donde se den las indicaciones específicas relacionadas con ¿por qué vacunarse? y cuidados postvacunales.

Estimaciones para la adquisición de carné de vacunación y afiches

79. Que para realizar el cálculo de los carnés a requerir se tomó como referencia la población a vacunar, la cual corresponde a 33.795.046 personas, que corresponderían a las unidades de carné requeridas.
80. Que, para la estimación de afiches, se tomó como referencia las 2975 Instituciones vacunadoras reportadas por las entidades territoriales en 2020, para la entrega de 4 afiches en cada una (los cuales pueden ser ubicados en las áreas establecidas para vacunación contra el Covid-19).

CANTIDAD DE CARNÉ DE VACUNACIÓN	CANTIDAD DE AFICHES
33.795.046	23.800

Tabla 1. Cálculo de necesidades de carné de vacunación y afiches

81. Que, con base en la estimación de tiempos de llegada de dosis de vacuna según trimestre de arribo a Colombia, a continuación, se plantean las necesidades de carné de adultos y tiempos de llegada a las entidades territoriales:

MES DE ENTREGA	MESES A CUBRIR	No. CARNEA ENTREGAR
Febrero	Febrero - Abril	3.974.000
Abril	Mayo - Julio	13.042.000
Julio	Agosto - Octubre	11.000.000
Octubre	Noviembre - Diciembre	5.779.046
Total		33.795.046

Tabla 2. Estimación de tiempos de entrega de carné de adultos. Colombia 2021

MES DE ENTREGA	CANTIDAD DE AFICHES
Febrero	23.800

Tabla 3. Estimación de tiempos de entrega de afiches. Colombia 2021

82. Que finalmente es necesario que en el proceso de impresión de los carnés de adultos y afiches se debe entregar una muestra del producto final para verificación de cumplimiento de las características técnicas previa la impresión de la totalidad de las cantidades requeridas.

Conclusión

Carné de adulto: Se requiere un total de 33.795.046 unidades de carné de adulto para registrar la aplicación de las dos dosis de la vacuna contra el COVID-19 en el país.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

Afiches: Se requiere un total de 23.800 afiches con única entrega en el mes de febrero a las entidades territoriales departamental y distrital a nivel nacional según distribución entregada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

FICHA CARNÉ DE VACUNACIÓN	
Tamaño	Camé para plegar a dos cuerpos Cerrado 9,7 x 6,7 centímetros, tamaño abierto 19,4 x 6,7 centímetros, apaisado.
Papel	Cartulina bristol blanca de 150 gr/m ²
Tintas	1*1 negra
Acabado	Grafado
Empacado	Según distribución establecida en la
Observaciones	*Se adjunta archivo PDF.

FICHA PARA IMPRESIÓN DE AFICHES	
Tamaño final:	480mm ancho x 680mm alto (medio pliego)
Impresión:	4*0 colores
Papel:	Papel Esmaltado mate de 150 gramos/m ²
Finalización:	Cortar a tamaño final
Empaquetado:	Según cantidades establecidas en la distribución entregada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Tabla 5. Ficha técnica de los afiches

83. Que así las cosas la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 requiere contratar la prestación de los Servicios de Impresión con el fin de registrar y entregar el carné de vacunación con los datos de la o las dosis aplicadas, según esquema de vacunación a cada una de las personas vacunadas contra el Covid 19 se identificó desde el Ministerio que se de contar con 33.795.046 unidades carné, cantidad total que fue estimada de acuerdo con las negociaciones que a la fecha se tienen adelantadas.
84. Que mediante comunicación del 10 de febrero de 2021 se designó por parte del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como miembros del Comité Estructurador a las siguientes personas:

Comité Estructurador	PEDRO FELIPE LÓPEZ ORTIZ Asesor Dirección General
	CARLOS ANDRÉS QUINTERO DELGADO Componente Jurídico
	CARLOS EDUARDO ESCOBAR SÁNCHEZ Componente Técnico

85. Que de igual manera y como parte de estrategias de información para la población que asisten a los puntos de vacunación se requiere un total de 23.800 unidades de afiches de dos referencias diferentes, una corresponde a información relacionada con ¿por qué vacunarse? y la otra con los cuidados postvacunales.
86. Que los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos del Orden Nacional y Organismos de las Ramas Legislativa y Judicial, están obligados a contratar

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

sus publicaciones e impresos con la Imprenta Nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 109 de 1994.

87. Que el artículo 2 de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 269 de la Ley 1450 de 2011, y el Decreto No. 960 de 2013 define que la Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial de Estado, que tiene por objeto:

"(...) la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. (...)"

88. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, es decir se rigen por las normas del derecho privado.

89. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Imprenta Nacional de Colombia, Empresa Industrial de Colombia y Comercial del Estado no se rige por el Estatuto General de Contratación Pública, sus procesos contractuales se rigen conforme a su Manual de Contratación, adoptado mediante Resolución 06 de 2017 y por las normas del derecho privado sin perjuicio de observar e implementar los principios generales de las actuaciones contractuales u los consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

90. Que en el mismo sentido el literal c) del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 contempla como causal para la contratación directa los contratos interadministrativos de la siguiente manera:

(...) c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. (...)

91. Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, establece que:

(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. (...)

92. Que uno de los instrumentos que permite realizar del principio de colaboración y a la vez los principios de eficacia, economía y celeridad, que también rigen la función administrativa, es el contrato interadministrativo, en la medida en que las

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

voluntades administrativas, al estar legalmente habilitadas para su celebración, pueden por este medio crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas concretas⁴.

93. Que de conformidad con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades del Estado podrán celebrar contratos interadministrativos bajo la modalidad de contratación directa.
94. Que a su vez dando cumplimiento a la actividad número 1 descrita en el procedimiento establecido en el numeral 13.4 de la Resolución No. 0296 de 2020 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones", el 9 de enero de 2020 de 2021, el Gerente General de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA remite a la UNGRD, carta de intención en el que manifiesta su determinación de cooperar con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para "PRESTAR SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNÉ DE VACUNACIÓN Y AFICHES EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID19".
95. Que por lo anterior se considera procedente contratar la prestación del servicio mediante la modalidad de contratación directa por tratarse de un contrato interadministrativo, toda vez que la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, cuenta con la idoneidad, experiencia y una propuesta que satisface las necesidades de la Entidad.
96. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21-0575 del día 12 de febrero de 2021, con la siguiente afectación del presupuesto: Gastos de: 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1C-FNGRD COVID 977018; Apropiación: 12682020; Fuente de la Apropiación: MHCP COVID-19/FIC 2736.
97. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones".
98. Que mediante oficio de instrucción No. SUBCOVID19-CR-187-2021/2021EE01560, radicada en Fiduprevisora S.A., el 15 de febrero de 2021, suscrita por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Prestación del servicio de impresión de carné de vacunación, afiches y demás material informativo y documentos oficiales, que permitan dar cumplimiento al objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID19 en el marco de la mitigación de la PANDEMIA por SARS-CoV-2 COVID19.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ALCANCE DEL OBJETO: A través de esta prestación de servicios se realizará la impresión de carné de vacunación y afiches con información para la vacunación contra la COVID-19 en las poblaciones priorizadas.

⁴ Consejo de Estado Sala De Consulta y Servicio Civil Radicación No. 1.877 del cinco (5) de marzo de 2008; Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

PARÁGRAFO SEGUNDO. – CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

AFICHES X 2 REFERENCIAS	
Cantidades	Son 11.900 afiches x 2 referencias para un total de 23.800 afiches
Preimpresión	PDF suministrado por el cliente listo Para Impresión
Tamaño final	480 mm ancho x 680 mm alto
Impresión	4 páginas a cuatricromía en la cara
Papel	papeles esmaltados C2S mate de 150 gr/m ²
Finalización	Cortar a tamaño final
Empaquetado	Empaquetado de 50
Entrega	Se entregaran en un solo sitio en Bogotá

CARNÉ DE VACUNACIÓN ADULTOS OPCIÓN BRISTOL REC. 1	
Preimpresión	PDF suministrado por el cliente listo Para Impresión
Tamaño final	Abierto 194 mm ancho x 67 mm alto
Impresión	a 1 colores en ambas caras
Papel	Cartulina Bristol blanca de 150 gr/m ²
Acabados	El carné se entrega tamaño abierto, grafado en la mitad sin doblar para que el cliente lo pliegue
Finalización	Cortar a tamaño final
Empaquetado	Empaquetado y encajado
Entrega	Se entregaran en un solo sitio en Bogotá

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En desarrollo de lo objeto, el CONTRATISTA, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto y alcance del contrato en los términos, condiciones y calidad previstas en las especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada por la Imprenta Nacional de Colombia, la cual hace parte integral de este contrato.
- Suministrar la impresión y reproducción de material informativo y documentos oficiales, que permitan dar cumplimiento al objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID19.
- Prestar el servicio de impresión y entrega de carné de vacunación y afiches en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID19.
- Cumplir con los plazos de entrega definidos por el MSPS.
- Presentar el cronograma de trabajo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la legalización del contrato para aprobación del supervisor.
- Presentar al supervisor la muestra del papel dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la entrega por parte del supervisor del diseño digital. En caso de necesitar corrección el contratista tendrá hasta dos días hábiles para remitirla.
- Entregar al supervisor un a relación del material en el que se constate la cantidad en unidades y unidades de empaque, costo unitario sin IVA, costo unitario con IVA, costo total sin IVA, y costo total con IVA, con el fin de realizar el trámite de ingreso del material a la bodega.
- Entregar los carnés dentro de los tres días hábiles siguientes al plazo de impresión en las instalaciones que informe de manera anticipada y con la debida antelación el supervisor del contrato, en la ciudad Bogotá.
- Abstenerse de hacer cualquier uso del producto contratado y entregarlo en su totalidad a la Entidad.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 16 de 25

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

10. Definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora de las medidas de prevención y control.
 11. Garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad desarrollada por el gobierno nacional para afrontar el COVID19.
 12. Realizar el seguimiento y control de la ejecución técnica y financiera del contrato.
 13. Mantener unas condiciones de seguridad necesarias que garanticen la adecuada prestación del servicio contratado por la entidad.
 14. Informar al supervisor del contrato sobre las novedades, dificultades o situaciones que se presenten durante la ejecución del contrato.
 15. Guardar la confidencialidad y debida reserva de la información que le sea suministrada con ocasión del presente contrato.
 16. Todas las demás que sean inherentes al contrato, y demás documentos que hacen parte integral del mismo, así no estén especificadas en el presente documento.
- II. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor, dentro de los términos de la misma.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
5. Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual el FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
10. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
11. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, establecidas para el servicio contratado.
12. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
13. Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es "Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.
14. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNGRD/FNGRD.
15. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
16. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 17 de 25

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

17. Abstenerse de ceder el contrato, o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del FNGRD.
18. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.
19. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, documentos previos, y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Suscribir las actas y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
2. Suministrar el contratista, en caso de que este lo requiera, los elementos e información necesarios para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del ordenador del gasto del Fondo o por quien este designe
4. Dar respuesta oportuna, a través del Supervisor del contrato, a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
6. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

QUINTA. - DURACIÓN: El plazo para la ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso es hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2021, el cual se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO. - CRONOGRAMA DE ENTREGAS: La IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA deberá presentar el cronograma de trabajo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la legalización del contrato para aprobación del supervisor, sin embargo, debe contemplar las siguientes estimaciones de tiempos de entrega de carné y afiches:

Estimación de tiempos de entrega de carné de adultos. Colombia 2021

MES DE ENTREGA	MESES A CUBRIR	No. CARNE A ENTREGAR
Febrero	Febrero - Abril	3.974.000
Abril	Mayo - Julio	13.042.000
Julio	Agosto - Octubre	11.000.000
Octubre	Noviembre - Diciembre	5.779.046

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 18 de 25

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

Total	33.795.046
-------	------------

SEXTA. – VALOR: El valor total del presente contrato es por la suma de MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEI PESOS M/CTE (\$1.418.750.856) incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar, atendiendo lo siguiente:

SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO TOTAL	IVA	TOTAL CON IVA
AFICHES X 2 REFERENCIAS	11.900x2 ref	\$790 / 2 ref	\$ 9.401.000	\$ 1.786.190	\$ 11.187.190
CARNÉ DE VACUNACIÓN ADULTOS OPCIÓN BRISTOL REC. 1	33.795.046	\$35 / unidad	\$ 1.182.826.610	\$ 224.737.056	\$ 1.407.563.665,90
VALOR TOTAL SIN IVA					\$ 1.192.227.610,00
VALOR IVA (19%)					\$ 226.523.246
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA					\$ 1.418.750.856

SÉPTIMA. – FORMA DE PAGO: EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID 19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, efectuará pagos contra entrega parcial y/o total del servicio. El pago de la facturación se hará dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la factura, previo recibo de factura según entregas efectuadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago se requiere acreditar: (i) informe de actividades (ii) acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, (iii) certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, (iv) Factura de venta o cuenta de cobro, (v) demás documentos soportes que se requieran para la legalización del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuenta de cobro o factura se presentará en la UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

OCTAVA: - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El contrato se encuentra excluido de IVA de conformidad con lo señalado en el Decreto 551 de 2020.

Los demás impuestos y retenciones que surjan del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se ejecutará el contrato será la ciudad de Bogotá D.C. Los carnés y afiches se entregarán en las instalaciones que informe de manera anticipada y con la debida antelación el supervisor del contrato.

DÉCIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21-0575 del día 12 de febrero de 2021, con la siguiente afectación del presupuesto: Gastos de: 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1C-FNGRD COVID 977018; Apropriación: 12682020; Fuente de la Apropriación: MHCP COVID-19/FIC 2736.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El Contratista deberá constituir una póliza a favor del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Fiduciaria la Previsora S.A., y La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y SEIS (6) meses más.
- b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez 10% del valor total del contrato, con una duración igual a la del Contrato y SEIS (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.

A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES ESTATALES, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice el acta de terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA. SANCCIONES:

A. PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga a pagar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

DÉCIMA CUARTA- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLÁUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida cláusula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, portanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:

- a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
- b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.

6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.

7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y la aseguradora.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por El CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la constitución y la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el contratista, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de UNGRD/FNGRD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD DEL FONDO: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, Fiduprevisora y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

MIGÉSIMA - AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, la información que se requiera.

MIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

MIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el contratista.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás causales establecidas en la ley.

MIGÉSIMA TERCERA - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos inherentes a este contrato, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

MIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

VIGÉSIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN LABORAL: Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. - SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados y a que el personal que vincula el contratista tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEXTA. - ACTA DE LIQUIDACIÓN: Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss. el Código Civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: Edificio Punto 99 carrera 66 No. 24-09 en Bogotá D.C. Correo Electrónico: gerencia@imprenta.gov.co
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5º. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA NOVENA. - SARLAFT: EL CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-MECOV19-255-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.001.113-1

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda.

TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento: • Oficio de instrucción. • Justificación de la Contratación. • Certificación Afectación Presupuestal. • Invitación, Oferta Técnica y económica Invitación a contratar • Aceptación de la Invitación a Contratar y los demás documentos de representación del contratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los 16 días del mes de febrero de 2021

EL FONDO



SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
FIDUPREVISORA S.A.
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

EL CONTRATISTA



RAFAEL OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Representante Legal
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
NIT 830.001.113-1

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 25 de 25